

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DEL MAR Y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE PONTEVEDRA

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Villares Bermúdez, conselleiro del Mar, nombrado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG núm. 73, de 14 de abril de 2024) actuando en nombre y representación de la Consellería del Mar de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades reconocidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra parte, la entidad Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra, CIF V36621282, representada por su presidente Don José Manuel Rosas Otero (DNI 35278459R), en virtud de los artículos 13 y 14 de sus estatutos, ratificados por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos el 19 de octubre de 2004 (DOG núm. 218, de 9 de noviembre de 2004).

Todas las partes se reconocen su capacidad para obligarse y conveniar y

EXPONEN

Primero

Que la Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de cofradías de pescadores según el artículo 27.29 del Estatuto de Autonomía (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril), en consonancia con el artículo 148.1.11 de la Constitución Española y con el Real decreto 3318/1982, de 24 de julio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a Galicia en materia de agricultura y pesca.

Segundo

Que la Consellería del Mar, a través de la Dirección General de Desarrollo Pesquero, tiene entre sus competencias el fomento de la organización sectorial, que se

desarrolla con el apoyo al asociacionismo y proporcionando asistencia técnica a las cofradías de pescadores, organizaciones de productores de la pesca y demás asociaciones relacionadas con el sector.

Tercero

Que la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que actúa como órgano de consulta y colaboración con la administración en la defensa y promoción del sector, siendo su objeto la coordinación, gestión y representación de los intereses económicos y sociales comunes de las cofradías que la integran.

Las inversiones a realizar con la ayuda de la Consellería del Mar tienen por objeto la realización de las tareas relacionadas en los siguientes apartados:

1º) Formación en prevención de riesgos en el uso y en la conducción de carretilla elevadora.

Las técnicas preventivas son actuaciones y medidas que se deben llevar a cabo en todas las actividades de la empresa, para eliminar o reducir los riesgos, o disminuir las consecuencias que se pudieran producir. En los muelles y lonjas de las cofradías de pescadores, es frecuente el uso de diversa maquinaria como traspaletas, apiladores, carretillas elevadoras, etc. Para contribuir a reducir la siniestralidad provocada por la utilización de esta maquinaria, se propone la formación en el manejo seguro de carretillas elevadoras y traspaletas, para aquel personal que por las características de su trabajo deben usar este tipo de maquinaria.

Las acciones formativas se desarrollarán en formato presencial, dos jornadas cada una de cinco (5) horas de duración y que se impartirán por profesionales de la materia. Cada grupo se formará con un mínimo 10 alumnos. A los participantes se les proporcionará todo el material didáctico necesario, supervisado previamente por un técnico superior de prevención de riesgos laborales especializado en el sector pesquero.

El temario propuesto incluirá: 1. Normativa y legislación vigente. 2. Carretilla elevadora: definición, tipos y componentes 3. Principios básicos del equilibrado de cargas y estabilidad. 4. Riesgos, medidas preventivas y recomendaciones básicas en las operaciones con carretillas. 5. Utilización de la carretilla elevadora: inspecciones previas, normas generales de conducción, manejo, entorno de trabajo. 6. Normas de uso: manipulación de cargas, circulación para cuestras, estabilidad de las cargas, peso nominal, alturas de transporte y estiba. 7. Maniobras y hábitos prohibidos. 8. Mantenimiento de las carretillas.

2º) Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la Federación con la adquisición de diversa equipación en materia audiovisual y de mobiliario. Estas inversiones se pueden calificar como básicas y necesarias para mejorar la prestación de servicios de la Federación a sus cofradías afiliadas y, en consecuencia, a los/las profesionales del sector. Consistirán en la adquisición de dos mesas de conferencias en el salón de actos, equipación de megafonía (armario *rack* auto ensamblado, altavoces, mesa de sonido, micrófonos, cableado), un armario de pared fabricado en materiales similares a las mesas de conferencias, un refrigerador, un altavoz portátil con conexión *bluetooth* de alta potencia, dos micrófonos inalámbricos así como el rediseño del logo corporativo de la federación.

Cuarto

Que la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra está inscrita en el folio 2 del Tomo III del Registro de Cofradías y de sus Federaciones, creado por la Ley 9/1993, de 8 de julio, de Cofradías de Pescadores de Galicia.

Quinto

Que en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 (Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025) figura, en el capítulo VII, Transferencias de Capital, la aplicación presupuestaria 16.03.722A.781.4, proyecto 2014 00639, destinada a la financiación de inversiones de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería del Mar y la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra (o beneficiaria) con la finalidad de financiar las inversiones que lleve a cabo esta institución, sin ánimo de lucro, para conseguir los objetivos básicos de fomento de la organización sectorial y mejora de su competitividad.

SEGUNDA. Finalidad de la subvención

Será la realización de las siguientes inversiones:

1. Formación en prevención de riesgos en el uso y en la conducción de carretilla elevadora.
2. Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la Federación con la adquisición de diversa equipación en materia audiovisual y de mobiliario así como el rediseño del logo corporativo de la federación.

TERCERA. Importe y cuantía de la subvención. Gastos subvencionables

La Consellería del Mar aportará un importe máximo de DIECISEIS MIL EUROS (16.000€), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.722A.781.4 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, proyecto 2014 00639.

Los gastos imputables son aquellos realizados por la beneficiaria para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, descritas en la cláusula segunda, con el límite máximo de **16.000 €**.

CUARTA. Concurrencia de subvenciones

El importe de la subvención percibida para esta inversión no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de inversión. Para los efectos de poder comprobar tal extremo, en las justificaciones de pago debe presentarse declaración de las ayudas solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

QUINTA. Deberes de la beneficiaria.

La beneficiaria se compromete a:

1. Dedicar íntegramente el importe de esta ayuda a la realización de las actividades y a la adquisición de los bienes descritos en la cláusula segunda de este convenio.
2. Poner en conocimiento de la Consellería del Mar cualquier incidente que afecte a la realización de las inversiones, proporcionando cuanta información sobre las acciones objeto de este convenio le sea requerida.

3. Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 h) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero (en adelante Reglamento de la Ley 9/2007).

Además, son deberes de la beneficiaria todos los establecidos por el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia.

La beneficiaria de la ayuda consiente expresamente la inclusión de los datos relevantes de esta subvención en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La concesión de la subvención implica la autorización, a la Dirección General de Desarrollo Pesquero de la Consellería del Mar, para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de los deberes tributarios estatales y autonómicos y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La beneficiaria deberá haber cumplido los deberes establecidos en los artículos 55 y 58 del capítulo VI y en las secciones 3ª y 4ª del capítulo IX del Decreto 8/2014, de 16 de enero, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones, según se establece en la Disposición adicional segunda de dicho decreto.

A tal efecto, deberá aportarse, antes de que se proceda al libramiento de ninguna cantidad, la certificación acreditativa del cumplimiento de dichos deberes, firmado por la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

SEXTA. Publicidad de la subvención

1. La beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley 9/2007, deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación.

2. Sin perjuicio de lo previsto en dicho artículo 20, el incumplimiento del deber de la beneficiaria de dar la adecuada publicidad de la financiación será causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención. Si es el caso, será también causa de reintegro de las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, en relación con el artículo 33.1.d) de dicha norma, y siguiéndose para eso el procedimiento establecido en el artículo 38 de la misma norma legal.

SÉPTIMA. Forma de pago y justificación de la subvención

La Consellería del Mar, al amparo de lo establecido en los artículos 62 y 63.1 del Reglamento de la Ley 9/2007, efectuará el libramiento de la ayuda al ritmo de ejecución y justificación del gasto y, en todo caso, mediante la presentación de la siguiente documentación, **antes del 16 de noviembre de 2025**.

En la memoria económica justificativa para los gastos con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.722A.781.4 que incluirá:

a. Relación de las facturas y otros gastos realizados, con identificación de los acreedores con sus NIF, el número y la fecha de la factura o recibí, el concepto, el importe y fecha de pago. Deberá figurar la suma de cada concepto y, al final, el total de los gastos. Esta relación estará conformada por el secretario de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra, con el visto bueno de su presidente.

Tanto la presentación de las facturas, como los documentos justificativos de su pago, deberán aportarse a la Dirección General de Desarrollo Pesquero por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La relación ordenada de las facturas y los documentos justificativos es requisito imprescindible para la tramitación del mencionado pago, devolviéndose toda la justificación que no cumpla con estos requisitos.

Los justificantes originales presentados se marcarán con un sello a los efectos previstos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley 9/2007. Los originales serán devueltos cuando se compruebe la justificación del gasto.

b. Declaración responsable, expedida por el órgano competente de la entidad, de cada gasto realizado, indicando que tiene relación con el objeto del convenio.

c. Declaración responsable, expedida por el órgano competente, comprensiva de las otras ayudas percibidas o solicitadas para este proyecto, en la que se indique la entidad concediente, la fecha y el importe total percibido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley 9/2007, se efectuará el libramiento de la ayuda de la siguiente manera:

- Mediante pagos parciales, una vez justificados los gastos comprensivos de, por lo menos, el 25% del importe del convenio, por parte de la beneficiaria.
- La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de los gastos que restaran para abonar hasta conseguir el 100% es el **16 de noviembre de 2025**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley 9/2007. La entidad beneficiaria deberá solicitar el importe de pago anticipado que considere necesario, hasta un máximo de **8.000€**. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.4.i) de dicho Reglamento, quedan exentos de la constitución de garantía, *“los beneficiarios de las subvenciones concedidas de las cuales los pagos no superen los 18.000 euros. En el caso de pagos anticipados y/o pagos a cuenta el importe anterior se entiende referido a la cantidad acumulada de los pagos realizados”*.

Para la materialización de los referidos libramientos será necesaria la emisión de certificación favorable de la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

La Dirección General de Desarrollo Pesquero podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

OCTAVA. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos por el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a través del procedimiento establecido por el artículo 37 y siguientes de la misma Ley.

NOVENA. Normativa de referencia

Todas las actuaciones de gestión de actividades objeto de este convenio, estarán sujetas a la normativa vigente en materia de ayudas y subvenciones constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y por su Reglamento aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero y por cualquier otra de aplicación.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento

El seguimiento y control de lo establecido en el presente convenio se realizará por una comisión de seguimiento formada por el/la director/a general de Desarrollo Pesquero, por el/la subdirector/a general de Gestión, Enseñanza y Relaciones Sectoriales, y por el/la presidente/a y el/la secretario/a de la entidad beneficiaria.

UNDÉCIMA. Resolución de controversias

En caso de que se susciten controversias sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas de este convenio, éstas se resolverán por la comisión prevista en la cláusula anterior.

Si subsiste el desacuerdo, dicha cuestión controvertida se someterá al conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DUODÉCIMA. Transparencia y buen Gobierno en la Administración Pública Gallega

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, los firmantes otorgan su consentimiento para que los datos personales que constan en el convenio y en el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicadas en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la antedicha Ley 1/2016, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones se encontrarán obligadas a suministrarle a la administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento, por aquella, de los deberes previstos en el Título I de la citada Ley.

En lo relativo a los deberes específicos de información sobre convenios y subvenciones, se estará a lo previsto en los artículos 15 y 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Al mismo tiempo, este convenio será objeto de publicidad en el Registro de ayudas, subvenciones y convenios, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio y 132/2006, de 27 de julio .

DECIMOTERCERA. Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo y la Xunta de Galicia, sus organismos o entidades vinculadas o dependientes, ni se le podrá exigir a la Xunta de Galicia ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria por las actuaciones que se deriven de este convenio.

DECIMOCUARTA. Vigencia y efectos

La duración del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 16 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman.

Por la Consellería del Mar

El conselleiro

Alfonso Villares Bermúdez
(Firmado digitalmente)

**Por la Federación Provincial de
Cofradías de Pescadores de
Pontevedra**

El presidente

José Manuel Rosas Otero
(Firmado digitalmente)